

De: Ilmo. Sr. Secretario General

A: Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios

NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Vista la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en su artículo 34.3 regula que las universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como a enseñanzas de formación a lo largo de la vida;

Visto el Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, en su sección segunda, donde se regulan las condiciones generales para la expedición de diplomas y títulos propios de la universidad.

Considerando a su vez, el Decreto 208/2004 de 8 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en su artículo 101.1 donde indica: "En la UMH se imparten tanto las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional, y aquellos que puedan tener validez en otros países de acuerdo con los tratados y convenios internacionales, como las que conllevan la obtención de títulos y diplomas propios, y las que se orientan a la formación de postgrado y formación continua, a través de la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional.";

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios

El Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 08 de noviembre de 2006, ACUERDA

Aprobar "la Normativa de Estudios Propios de la Universidad "Miguel Hernández" de Elche", que queda redactada en los siguientes términos:

"NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO 1. NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UMH	3
Artículo 1. Naturaleza de los Estudios Propios de la UMH	3
Artículo 2. Estructura de los Estudios Propios de la UMH	3
Artículo 3. Itinerarios de Estudios Propios	5
TÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS	5



Artículo 4. Solicitud de implantación de los estudios propios	. 5
Artículo 5. Propuestas de realización de los estudios propios	5
Artículo 6. Plazos para la presentación de estudios propios	5
Artículo 7. Aprobación de las propuestas de cursos.	. 5
Artículo 8. Aplazamiento y anulación de los títulos	. 6
TÍTULO 3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS	6
Artículo 9. Financiación de los cursos	. 6
Artículo 10. Aspectos económicos	. 6
TÍTULO 4. DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS	<i>7</i>
Artículo 11. El Director del curso	. 7
Artículo 12. Funciones del Director	. 7
Artículo 13. El profesorado	. 8
Artículo 14. Funciones del profesorado	. 8
TÍTULO 5. DE LOS ESTUDIANTES	. 8
Artículo 15. De los estudiantes	. 8
TÍTULO 6. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	. 8
Artículo 16. Participación del Personal de Administración y Servicios	. 8
Artículo 17. Funciones del Personal de Administración y Servicios.	. 9
TÍTULO 7. DE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS	. 9
Artículo 18. Preinscripción en los cursos	. 9
Artículo 19. De la matriculación	. 9
Artículo 20. De la expedición de títulos	10



TÍTULO 8. DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EXTERNAS	11
TÍTULO 9. DISPOSICIÓN ADICIONAL	11
TÍTULO 10. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	11

TÍTULO PRELIMINAR

La Ley Orgánica 6/2001 de universidades regula en su artículo 34.3 que las universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como a enseñanzas de formación a lo largo de la vida. El Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, en su sección segunda, regula las condiciones generales para la expedición de diplomas y títulos propios de la universidad.

A su vez, el Decreto 208/2004 de 8 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en su artículo 101.1 indica: "En la UMH se imparten tanto las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional, y aquellos que puedan tener validez en otros países de acuerdo con los tratados y convenios internacionales, como las que conllevan la obtención de títulos y diplomas propios, y las que se orientan a la formación de postgrado y formación continua, a través de la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional.".

Los estudios propios y de especialización de la universidad permiten a ésta responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación, tanto general como especializada o profesional en áreas científicas, técnicas, humanísticas o artísticas. Este reglamento permite servir de referencia para estudios que complementan el conjunto de enseñanzas oficiales y constituyen junto con ellas la oferta docente y formación avanzada que dota a la universidad de un perfil práctico y competitivo.

Por todo ello, la UMH contempla la Normativa Reguladora de Estudios Propios de la UMH, comprometiéndose a ofrecer estudios propios de calidad, que ofrezcan respuesta a demandas, necesidades y expectativas de los universitarios, de los profesionales, de las empresas e instituciones con el propósito de organizar, cohesionar y asegurar la calidad de los Estudios de la UMH.

NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UMH.

Artículo 1. Naturaleza de los Estudios Propios de la UMH.

- 1. os Estudios Propios son las enseñanzas que, dentro de la normativa vigente, lleva a cabo la UMH con el fin de facilitar una formación continua y especializada.
- 2. Los Estudios Propios que se impartan en la UMH se regirán por esta normativa.
- 3. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título, Diploma o Certificado otorgado por la UMH.

Artículo 2. Estructura de los Estudios Propios de la UMH.

Los estudios propios, y las titulaciones o reconocimiento a los que dan derecho, en la UMH son los siguientes: Estudios Propios de Grado.

Son enseñanzas orientadas a dar respuestas a las necesidades del entorno económico-social y que no están cubiertas por las titulaciones oficiales. Tendrá una carga lectiva de 180 créditos. Para poder cursar estos estudios es necesaria la posesión de los requisitos legalmente establecidos de acceso a la universidad o la superación de la prueba específica de mayores de 25 años. Estos estudios conducirán al título de Graduado.



1. Estudios Propios de Maestría (magíster).

Son enseñanzas de postgrado con una orientación claramente profesional aplicada al mercado laboral. Tendrán una carga lectiva de entre 60 y 120 créditos. Podrá acceder cualquier titulado superior de estudios universitarios oficiales o cualquier persona en posesión del título oficial de grado universitario. Excepcionalmente, el Director del curso, podrá establecer la admisión de titulados medios universitarios, así como profesionales con conocimientos reconocidos en la especialidad de que trate el curso, con un límite del 5% del total de plazas ofertadas. Estos estudios conducirán al título de Maestro.

2. Estudios de Especialista Universitario.

Son enseñanzas que tienen como objetivo la formación de especialistas de alto nivel en materias del saber dirigidas a la aplicación y especialización profesional, que no estén recogidas expresamente en las titulaciones oficiales. Tendrá una carga lectiva mínima de 30 créditos. Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales, y, excepcionalmente, profesionales con conocimientos reconocidos en la especialidad de que trate el curso, hasta un 5% de las plazas ofertadas. Estos estudios conducirán al título de Especialista.

3. Estudios de Experto Universitario.

Son enseñanzas que versarán sobre materias del saber dirigidas al perfeccionamiento y especialización profesional. Tendrán una carga mínima de 20 créditos. Para poder cursar estos estudios es necesaria la posesión de los requisitos legalmente establecidos de acceso a la universidad. Estos estudios conducirán al título de Experto.

4. Estudios de especialización.

Son un conjunto integrado de asignaturas optativas y de libre configuración que el estudiante puede cursar para obtener un cierto perfil de especialización. El itinerario de especialización no se obtiene hasta finalizar la titulación oficial correspondiente. La carga lectiva mínima es de 20 créditos, y puede acceder cualquier estudiante universitario de la UMH. Estos estudios conducirán al título de Especialista.

5. Estudios Técnicos Universitarios.

Son un conjunto integrado de asignaturas troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración que el estudiante puede cursar para obtener un determinado perfil de especialización técnica que proporcione unos conocimientos suficientes en una determinada área laboral.

La titulación de técnico universitario se puede obtener sin necesidad de acabar la titulación oficial correspondiente. La carga lectiva debe tener un mínimo de 30 créditos. Puede acceder cualquier estudiante universitario de la UMH.

6. Curso de Perfeccionamiento.

Son enseñanzas dirigidas a la especialización profesional y a la actualización y profundización de conocimientos. Tendrán una carga académica mínima de 2 créditos. Podrán cursar estos estudios estudiantes universitarios o profesionales relacionados con la temática del curso. Su superación dará derecho al correspondiente diploma de reconocimiento.

7. Curso de Especialización Profesional.

Son enseñanzas que tienen como objetivo contribuir al desarrollo de competencias profesionales concretas y facilitar la ampliación y la adquisición de nuevos conocimientos. Tendrán una carga académica mínima de 2 créditos. Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos. Su superación dará derecho al correspondiente diploma de reconocimiento.



Artículo 3. Itinerarios de Estudios Propios.

- 1. Se entiende por Itinerario de Estudios Propios el procedimiento por el cual un Título propio está conformado por distintos cursos de menor carga lectiva.
- 2. Los Estudios Propios de Maestría se podrán diseñar con una estructura curricular que comprenda varios cursos de Especialista Universitario, hasta alcanzar la carga lectiva mínima del Estudio Propio de Maestría.
- 3. Los Estudios Propios de Experto Universitario se podrán diseñar con una estructura curricular que comprenda varios cursos de perfeccionamiento hasta alcanzar la carga lectiva mínima del Título Propio de Experto Universitario.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS Artículo 4. Solicitud de implantación de los estudios propios.

- 1. La solicitud de implantación de un Título Propio de Grado será realizada por el Rector, de acuerdo al artículo 108 de los Estatutos de la UMH.
- 2. Las Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos de la UMH, con el acuerdo previo de sus órganos rectores, pueden proponer la solicitud de implantación de cualquier tipo de enseñanzas establecidas en esta normativa, salvo los Estudios Propios de Grado, Diplomas de especialización y Técnico Universitario. Las propuestas serán elevadas al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios mediante el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 5. Propuestas de realización de los estudios propios.

- 1. Las propuestas de realización de los estudios propios se presentarán de acuerdo con el procedimiento que se establecerá a tal efecto.
- 2. Las propuestas de Estudios Propios se regirán por lo establecido en este reglamento y las directrices que establezca el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.
- 3. Se podrá recabar del proponente o proponentes de los estudios propuestos la información suplementaria que se estime pertinente.

Artículo 6. Plazos para la presentación de estudios propios.

- 1. Las propuestas de realización de los estudios de Título Propio de Grado, Maestro, Especialista Universitario y Experto Universitario, deberán presentarse entre los meses de enero y febrero del año natural para su comienzo en el del curso académico en el cual tendrá lugar su realización.
- 2. Los Cursos de Perfeccionamiento y de Especialización Profesional deberán presentarse con una antelación de 60 días con respecto a la fecha de comienzo de los mismos.
- 3. El Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios podrá poner en marcha los Diplomas de especialización y Técnico Universitario en cualquier momento del curso académico.

Artículo 7. Aprobación de las propuestas de cursos.

- 1. Los Estudios Propios de la UMH serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la UMH, previo informe del Vicerrector Adjunto de Ordenación Académica y Estudios para la Innovación Docente y la Formación Continua y no Presencial (VAID), y a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.
- 2. El Consejo Social fijará las tasas de matriculación de los cursos, más la retribución de los profesores y del director de cada título a propuesta del Consejo de Gobierno de la UMH.
- 3. Las modificaciones que se puedan producir, una vez aprobado el curso, se deberán justificar ante el VAID, quien elevará la propuesta al Consejo de Gobierno, vía el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios para su aprobación si procede.



- 4. La realización de nuevas ediciones de cursos ya aprobados no requerirá la presentación de nuevas propuestas si no hay cambios, siendo necesario únicamente la comunicación del director del estudio propio al VAID y el informe favorable de éste.
- 5. La realización de nuevas ediciones de cursos ya aprobados, en los que se produzcan cambios, se regirán por el procedimiento establecido para las nuevas propuestas.

Artículo 8. Aplazamiento y anulación de los títulos.

- 1. El Director de un título deberá comunicar al Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios el aplazamiento o anulación del mismo, argumentando el motivo de tal decisión.
- 2. Los cursos aplazados, se deberán realizar en el mismo curso académico en el que se iba a impartir el mismo. En caso contrario, se requerirá una comunicación justificada, y la aprobación del VAID.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

Artículo 9. Financiación de los cursos

- 1. Los Estudios Propios de la UMH se financiarán en régimen de autofinanciación con los ingresos que se originen en concepto de matrícula y, en su caso, con la financiación recibida para tal fin de entidades y organismos que patrocinen económicamente dichas enseñanzas. Los efectos económicos de estos ingresos serán válidos desde el momento en que se acredite su cobro, de manera que no se podrá materializar el gasto hasta que el ingreso esté efectivamente recaudado, salvo autorización expresa del Gerente.
- 2. El/la Responsable del Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios, a instancias del Director del Título, comunicará al Servicio de Información Contable, Gestión Financiera y Presupuestos, los importes económicos que se deben incorporar a su centro de gasto.

Artículo 10. Aspectos económicos

- 1. La confección del presupuesto de cualquier Estudio Propio de la UMH incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Número de estudiantes:
 - Un mínimo de 10 estudiantes en cursos presenciales.
 - En los cursos a distancia, en los Diplomas de Especialización y de Técnico Universitario el número mínimo y máximo de estudiantes será indicado por el Director del Título.
 - El Director del Título podrá establecer el número y tipo de becarios que estime pertinente, siempre y cuando lo establezca en la propuesta del curso que deberá incluir también las becas y el procedimiento de acceso a las mismas.
 - b) Precio hora lectiva del profesorado.
 - c) Precio de la matrícula
 - d) Remuneración de la Dirección o Coordinación de un Título:

La remuneración en concepto de Dirección o coordinación de un título no podrá superar el 10% del total de ingresos del curso, independientemente de las retribuciones que tengan asignadas por docencia en el mismo.

- e) Los gastos de desplazamiento y dietas del profesorado se ceñirán a los establecidos a tal efecto por la universidad.
- f) Los gastos de material fungible e inventariable.
- g) Coste de gestión y uso de recursos.



- De los ingresos contemplados en el presupuesto de los Estudios Propios presentados por Facultades/Escuelas, Institutos o Departamentos de la UMH se retendrá un 15,7%, para la UMH, como gastos generados por el uso de recursos y de gestión.
- 2. La retribución de honorarios al director o coordinador del curso, profesorado y al personal colaborador de administración y servicios serán autorizados por el/la responsable del Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios, previa certificación del cumplimento de las obligaciones contraídas por el Director de los estudios, de acuerdo con la memoria inicial del curso. Todos los pagos a personal que se realicen llevarán asociado un 5% de retención, en concepto de formación, para el personal de la UMH, y en concepto de evaluación del CV y autorización para la docencia, para el personal externo.
- 3. Dos meses después de la finalización del curso, como máximo, se presentará una memoria económica de los gastos realizados. En ella podrá reflejarse el mantenimiento de un remanente para gastos de difusión, si se va a realizar una nueva edición del curso. Este remanente será utilizado por la UMH si no se ejecuta antes de seis meses desde la presentación de la memoria económica.
- 4. En caso de que se produzca un incumplimiento del presupuesto se hará cargo del mismo el Director del curso o responsable de las propuestas de pago y, subsidiariamente, el Departamento, Instituto o Centro docente que respalde dichos estudios, en su caso.

DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS.

Artículo 11. El Director del curso.

- 1. El Director del título será el responsable de todos los aspectos que conciernen al desarrollo del mismo. En caso de que el Director del curso no pertenezca al PDI de la UMH se nombrará un director de gestión económica, de dicho cuerpo con dedicación a tiempo completo
- 2. El Director deberá poseer una titulación universitaria, excepcionalmente podrá ser un profesional de reconocida valía.
- 3. El/la VAID no podrá dirigir estudios destinados a la obtención de ninguno de los títulos propios previstos en este reglamento, excepto los estudios destinados a la obtención de los Diplomas de Especialización y de Técnico Universitario que serán dirigidos exclusivamente por él.

Artículo 12. Funciones del Director.

- 1. Las funciones del Director son:
 - Presentar la propuesta de los estudios conducentes a la obtención del título correspondiente conforme al procedimiento normalizado al efecto.
 - Proporcionar al CEP cualquier tipo de información que éste le solicite, así como la establecida en el procedimiento de gestión de los cursos.
 - Realizar la Memoria Final en el modelo normalizado. Ésta debe indicar al menos: Resultados académicos, liquidación del presupuesto, inventario de los bienes adquiridos, y balance detallado de la gestión económica.
 - Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del curso en los siguientes términos: ordenación académica del curso, establecimiento de criterios de selección y admisión de los estudiantes, supervisión de los programas y la evaluación del curso, coordinación de los profesores, elaboración y firma de las actas y la memoria final del curso.
 - Gestionar el presupuesto del curso, de acuerdo con lo estipulado en la normativa económica de la UMH.



- Asegurar la calidad de la docencia y realizar su evaluación conforme a las normas establecidas al efecto.
- 2. En la propuesta de título el Director deberá especificar el número de horas de gestión estimadas para el mismo.

Artículo 13. El profesorado

- 1. Como norma general, la organización de las enseñanzas contempladas en esta normativa no justificará en ningún caso carga docente de profesorado a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas regulares del profesorado universitario, salvo convenio expreso con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios y el Vicerrectorado de Personal. Si computará como carga docente no podrá ser remunerado por ello.
- 2. La propuesta de profesorado para cada título deberá venir acompañada de un compromiso de su participación en la enseñanza del mismo. Igualmente se adjuntará a la propuesta el C.V. abreviado del profesor, en el caso de que no fuera de la UMH.
- 3. El PDI de la UMH podrá impartir como máximo 120 horas por curso académico en los estudios propios de la UMH.
- 4. Los profesionales o expertos acreditados en la materia objeto del estudio ajenos a la UMH, podrán impartir los cursos reglados en esta normativa.

Artículo 14. Funciones del profesorado

Las funciones del profesorado son:

- Impartir la docencia establecida en el programa de la asignatura.
- Facilitar los materiales docentes contemplados en la memoria académica de los estudios.
- Cumplir con el programa académico de los estudios que le sea asignado contribuyendo a la evaluación y mejora de la calidad docente.
- Realizar las evaluaciones correspondientes de las materias impartidas y, en su caso, firmar las actas en el plazo máximo de 3 semanas tras finalizar los estudios.
- Cumplir las normas que regulan los Estudios Propios de la UMH.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. De los estudiantes.

- 1. Los estudiantes de Estudios Propios se rigen por lo expuesto en esta normativa, así como aquella otra reglamentación de la UMH que le sea aplicable.
- 2. Los estudiantes matriculados en los Estudios Propios son miembros de la comunidad universitaria de la UMH. Tendrán derecho a la expedición de la tarjeta universitaria los estudiantes matriculados en Estudios Propios de Grado, Estudios Propios de Maestría, Estudios de Especialista Universitario y Estudios de Experto Universitario.

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 16. Participación del Personal de Administración y Servicios.

- 1. El Director de cada título podrá proponer un miembro del PAS de la UMH para que realice la gestión administrativa del título.
- 2. El/la Responsable del Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios podrá proponer a un miembro del PAS de la UMH para la gestión administrativa de un título, o varios.
- 3. La participación en la actividad debe ser autorizada por el Gerente, La solicitud debe detallar los ingresos, el período y la duración que comprenderá la colaboración de la persona propuesta.
 - En todo caso, la gestión administrativa deberá realizarse fuera de horario laboral del interesado o la interesada.



4. Como norma general, la participación del PAS en las enseñanzas contempladas en esta normativa no justificará, en ningún caso, disminución de su carga de trabajo en la UMH.

Artículo 17. Funciones del Personal de Administración y Servicios.

Las funciones del Personal de Administración y Servicios son:

- Auxiliar en la gestión administrativa y económica de los estudios del título, que corresponda, bajo la dirección del Director del mismo.
- Cumplir las normas que regulan los Estudios Propios de la UMH.
- Cumplir las normas que rigen la gestión económica en el ámbito de la UMH.
- Colaborar en la difusión de los estudios por los cauces que se establezcan, formalizar la matrícula; realizar gestiones para la reserva de espacios, preparar la documentación para formalizar cobros y pagos, preparación de la documentación administrativa y académica pertinente como certificaciones, actas, así como todas aquellas acciones administrativas necesarias para la realización del título o curso que le encomiende el Director.
- Aplicar los programas informáticos de gestión de los Estudios Propios y de gestión económica en uso en la UMH.
- Contribuir activamente a la mejora de la calidad de la gestión de los Estudios Propios de la UMH

DE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS.

Artículo 18. Preinscripción en los cursos

- 1. Se podrá realizar preinscripción de los cursos si así lo considera el Director en la propuesta de realización
- 2. El período de preinscripción tendrá una duración de al menos 20 días.
- 3. Si la demanda de plazas es inferior al número mínimo de estudiantes propuesto, el curso no se impartirá. No obstante, el director del curso puede reajustar el presupuesto del curso de acuerdo al número de estudiantes preinscritos y solicitar su realización al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios, que lo tramitará ante el Consejo de Dirección.
- 4. Cuando la demanda de plazas para iniciar el curso supere el número máximo de estudiantes propuestos en la memoria del curso, el director realizará una selección aplicando criterios objetivos acreditados documentalmente. Sin embargo, el director, siempre y cuando lo justifique, puede solicitar al Responsable del Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios la incorporación de más estudiantes al curso, que resolverá.
- 5. Se podrá establecer un pago de hasta un 5% del importe de matriculación en el proceso de preinscripción. El importe abonado se devolverá a quien no sea seleccionado para la realización del curso. A los estudiantes admitidos se les deducirá del importe global de la matrícula. En el caso de la no impartición del curso el pago realizado se devolverá igualmente a los interesados.
- El estudiante no tendrá derecho a la devolución de las tasas de matrícula del curso en cual estaba matriculado, una vez que éste haya comenzado, de acuerdo con el programa publicitado con anterioridad.

Artículo 19. De la matriculación

- 1. La matrícula se realizará del curso completo. En casos excepcionales los estudiantes, podrán matricularse solamente de los módulos o asignaturas del curso no superadas, siempre y cuando así lo considere el Director del curso.
- 2. Los estudiantes se podrán matricular en módulos independientes en los Estudios Propios de Maestría si así estuviera previsto en su propuesta, siempre y cuando no se supere con ello el



15% del número de estudiantes matriculados en el curso completo. La superación de dichos módulos conllevará, en su caso, la expedición de un certificado de aprovechamiento.

- 3. El pago de la matrícula se realizará antes del inicio del curso. Se podrá fraccionar en dos pagos: el primero al comienzo del curso y el segundo a los dos meses como máximo de la fecha inicio del curso. En cada plazo se abonará el 50% del importe de la matrícula. El no pagar el segundo plazo conllevará la baja automática del estudiante, además de perder cualquier derecho de reintegro de la cantidad ya abonada.
- 4. La formalización de la matrícula en cualquiera de los Estudios Propios de la UMH requerirá, por parte de los Departamentos, Institutos o Centros, de la comprobación fehaciente del cumplimiento del requisito de acceso a dichos estudios por parte del estudiante, así como de su custodia documental.
- 5. Podrán acceder a los Estudios Propios de Maestría, los estudiantes matriculados en el último curso de titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo. Si no obtuvieran la titulación universitaria durante el curso académico correspondiente, sólo tendrán derecho a la expedición de un certificado de asistencia y, en el caso de haber superado los exámenes de evaluación, un certificado de asistencia y aprovechamiento.
- 6. El acceso a estudios conducentes a los Estudios Propios de la UMH por parte de quienes se hallen en posesión de un Título extranjero se realizará, en conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, sin necesidad de homologación de dicho Título, bastando la autorización otorgada por el Rector de la UMH. Para ello, el Director del curso en el cual el estudiante desea matricularse, debe remitir al Responsable del Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios la petición de autorización de admisión, a la que acompañará la siguiente documentación del solicitante: Fotocopia del Título extranjero debidamente legalizada por vía diplomática, así como fotocopia del documento oficial de identificación personal del solicitante.
- 7. En todos los Estudios Propios de la UMH, los estudiantes que no aprueben alguna de las materias en el término normal establecido en el programa de estudios, tendrán derecho a una segunda convocatoria extraordinaria, en un plazo que también deberá quedar establecido en el programa del curso. No tendrán derecho a esta convocatoria aquellos estudiantes que no hayan cubierto los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 20. De la expedición de títulos

- 1. Los estudiantes que superen las enseñanzas correspondientes a los Estudios Propios de la UMH, y obtengan la calificación global de Apto, tendrán derecho a la expedición del correspondiente título, diploma o certificado.
- 2. La expedición de los títulos de los Estudios Propios de la UMH llevará consigo el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con la normativa de la UMH existente al efecto.
- 3. El Servicio a cuyo cargo está la gestión de los estudios propios habilitará el procedimiento para asegurar que la expedición de títulos, diplomas y certificados de la UMH se realice conforme a los requisitos contemplados en esta Normativa.
- 4. Los Títulos Propios de la UMH serán firmados por el Rector, y causarán constancia en un Registro de Títulos Propios establecido por el Servicio a cuyo cargo está la gestión de los



estudios propios, en condiciones de custodia, certificación y carácter público similares al del Registro relativo a los Títulos universitarios oficiales establecido en el Real Decreto 1496/1987 de 6 de noviembre.

DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EXTERNAS

Los Estudios Propios realizados en colaboración con instituciones y entidades externas, tanto públicas como privadas, se ajustarán a lo establecido en el convenio que ampara dicho acuerdo o el que se establezca mediante el oportuno contrato, el cual contemplará, entre otras, las condiciones, tanto académicas como económicas, de los estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo no contemplado en esta Normativa se acogerá a lo aprobado por el Consejo de Gobierno, oído el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Normas anteriores a la aprobación de Estatutos de la UMH entren en conflicto o contradigan lo expresado en esta Normativa. Queda disuelta la Comisión de Tercer Ciclo y el actual Centro de Formación y Postgrado."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos

En Elche a 09 de noviembre de 2006

Fdo.: Fermín Camacho de los Ríos SECRETARIO GENERAL